

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1283

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 15 de diciembre de 2015

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

El Licenciado Abdiel Emigdio Sagel, actuando en representación de **Giovanna Estela Cervantes Ivaldy**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 151 de 6 de julio de 2015, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Segundo: No consta, por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El apoderado especial de la actora estima que el Decreto de Personal 151 de 6 de julio de 2015, vulnera el artículo 141 (numeral 15) del Texto Único de la Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 43 de 2009, que establece la prohibición a despedir sin causa justificada a los servidores públicos a los que le falten dos (2) años para jubilarse (Cfr. fojas 6 - 7 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con las constancias procesales, mediante el Decreto de Personal 151 de 6 de julio de 2015, se resolvió dejar sin efecto el nombramiento de **Giovanna Cervantes**, del cargo de Economista II (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Consta igualmente, que debido a su disconformidad con esta medida, la afectada presentó un recurso de reconsideración que fue decidido mediante la Resolución DM-368 de 17 de agosto de 2015, la cual mantuvo en todas sus partes lo dispuesto en el acto principal, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 16 - 17 del expediente judicial).

Producto de la situación expuesta, **Giovanna Cervantes**, actuando por conducto del Licenciado Abdiel Emigdio Sagel García, presentó ante la Sala Tercera, la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, cuyo objeto es que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 151 de 6 de julio de 2015, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones, entre éstas, que se ordene su reintegro y el pago de salarios caídos (Cfr. fojas 7 - 8 del expediente judicial).

Por otra parte, se advierte que al sustentar el concepto de la violación de la norma que se aduce infringida, el abogado de la recurrente señala que la entidad demandada violó de manera directa, por omisión, lo dispuesto en el artículo 141 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 43 de 2009; ya que no se procedió con el reintegro de su representada, aún y cuando esto fue solicitado en el recurso de reconsideración presentado contra el Decreto de Personal 151 de 6 de julio de 2015 (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Una vez examinados los cargos de ilegalidad en los que se basan las pretensiones demandadas, los cuales analizaremos de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan entre sí, este Despacho considera que los mismos deben ser desestimados por el Tribunal, por las razones de hecho y de Derecho que exponemos a continuación.

Según consta en autos, **Giovanna Cervantes Ivaldy** inició labores en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el día **3 de octubre de 2011**, en el cargo de **Administradora I**. El día **15 de agosto de 2013**, Giovanna Cervantes Ivaldy, presentó su renuncia al cargo de **Administradora I**, efectiva a partir del **16 de agosto de 2013**, y vuelta a nombrar el **29 de julio de 2013**, esta vez como **Economista III** (Cfr. fojas 31 - 32 del expediente judicial).

Contrario a lo argumentado por el apoderado judicial de la demandante, debemos indicar que, si bien, el numeral 15 del artículo 141 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 43 de 2009, establece la prohibición a despedir sin causa justificada a los servidores públicos a los que les falten dos años para jubilarse, no menos cierto es que **no reposa en autos certificación que acredite dicha condición**. En este sentido, debemos indicar que la norma en comento es clara, al indicar que la protección en ella recogida, se le reconoce a las personas que le falten dos (2) años para jubilarse, requisito que no debe confundirse con haber llegado a la edad de jubilación, a saber 57 años para las mujeres y 62 para los hombres, toda vez que, resulta perfectamente viable llegar a estas edades y no acceder al beneficio de la jubilación por una multiplicidad de razones.

Así las cosas, al no haberse acreditado, a través de los medios idóneos, que a la recurrente le hacían falta dos (2) años para jubilarse, no resulta viable acceder a la protección contemplada en el artículo en el cual fundamenta sus pretensiones.

Por las razones antes expuestas, se estima que el cargo de infracción que aduce el recurrente al artículo artículo 141 (numeral 15) del Texto Único de la Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 43 de 2009, debe ser desestimado por la Sala Tercera, por lo que esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 151 de 6 de julio de 2015**, emitido por Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ni su acto confirmatorio, y pide se desestime las demás pretensiones de la recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 645-15